



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MARÍA TRINIDAD GALVIS JIMÉNEZ.
DEMANDADO	JHAN CARLOS MARTÍNEZ LUQUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00185-00.

Revisada la presente demanda a efectos de decidir al respecto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JHAN CARLOS MARTINEZ LUQUEZ a favor de MARÍA TRINIDAD GALVIS JIMÉNEZ, por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$30.547.104)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de **septiembre de 2019 a febrero de 2023**, de acuerdo a la certificación de deuda aportada como título ejecutivo complejo.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de marzo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

NOTIFICAR este proveído al demandado JHAN CARLOS MARTÍNEZ LUQUEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

REQUERIR a la parte actora para que suministre, en el menor tiempo posible, la dirección física y electrónica, donde pueda recibir notificaciones la señora MARIA TRINIDAD GALVIS JIMENEZ, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 82-10 del Código General del Proceso, el cual no ha sido derogado.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00185-00.

TENER a la doctora MARLENE PACHÓN PINTO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9493703f86f828100c4c7aa3a54bef2974610f64bea0fe2a34e74c9bac8c8b6c**

Documento generado en 09/06/2023 07:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>